


CRITERIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS SOBRE EL DISFRUTE POR EL PERSONAL DOCENTE DEL PERMISO POR ASUNTOS PARTICULARES RETRIBUIDOS.

El permiso por Asuntos particulares retribuidos, viene regulado con carácter básico en el art. 48.k) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, modificado recientemente por el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, que lo ha reducido de 6 a 3 días.

Asimismo, el art. 50 del citado Estatuto Básico del Empleado Público, modificado por el citado Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, establece, respecto de las vacaciones, que: *“Los funcionarios públicos tendrán derecho a disfrutar, durante cada año natural, de unas vacaciones retribuidas de veintidós días hábiles, o de los días que correspondan proporcionalmente si el tiempo de servicio durante el año fue menor. A los efectos de lo previsto en el presente artículo, no se considerarán como días hábiles los sábados, sin perjuicio de las adaptaciones que se establezcan para los horarios especiales”.*

De conformidad con lo establecido en el art. 26 de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, *“Las vacaciones y permisos del personal incluido en el ámbito de las letras a), b) y c) del artículo 3 de la presente Ley, funcionario, laboral y eventual de la Administración General de la Junta de Andalucía y de sus instituciones, estatutario del Servicio Andaluz de Salud y funcionario y laboral transferido de las Diputaciones Provinciales, así como de otro tipo de entidades públicas, que presta servicio en el Servicio Andaluz de Salud, y el de las entidades que integran el Sistema Sanitario Público de Andalucía, así como el personal*


Código Seguro de verificación: j4/OZH8k3Y8cd7LdITg9vg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	ANTONIA CASCALES GUIL		FECHA	15/07/2013
ID. FIRMA	firma5.ced.junta-andalucia.es	j4/OZH8k3Y8cd7LdITg9vg==	PÁGINA	1/6
				
j4/OZH8k3Y8cd7LdITg9vg==				

de las entidades instrumentales y de los consorcios, se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 48 y 50 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en su redacción dada por el artículo 8 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio. Dicho personal tendrá derecho asimismo a los permisos recogidos en el artículo 49 del Estatuto Básico del Empleado Público, así como a los permisos retribuidos adicionales al de parto o adopción y a los permisos sin retribución recogidos en la normativa de función pública de la Junta de Andalucía”.

La Comunidad Autónoma de Andalucía ostenta la competencia compartida para establecer la ordenación del sector educativo y de la actividad docente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, sin perjuicio de lo recogido en el artículo 149.1.30.ª de la Constitución, a tenor del cual corresponde al Estado dictar las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la norma fundamental, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

La disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que el calendario escolar, que fijarán anualmente las administraciones educativas, comprenderá un mínimo de 175 días lectivos para las enseñanzas obligatorias.

Asimismo el art. 7.2 Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios, establece que: *“El número de días lectivos para educación secundaria obligatoria y bachillerato será de 175. En este período se incluirá el tiempo dedicado a la celebración de sesiones de evaluación u otras actividades análogas, de tal forma que las horas de docencia directa para el alumnado sean 1050”.*


Código Seguro de verificación: j4/OZH8k3Y8cd7LdITg9vg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	ANTONIA CASCALES GUIL		FECHA	15/07/2013
ID. FIRMA	firma5.ced.junta-andalucia.es	j4/OZH8k3Y8cd7LdITg9vg==	PÁGINA	2/6
				
j4/OZH8k3Y8cd7LdITg9vg==				

El Calendario Escolar, de obligado cumplimiento para todos los centros públicos y privados de la Comunidad Autónoma de Andalucía, es el documento que dispone la distribución del curso académico en días lectivos y no lectivos, cuya aprobación corresponde a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación, hoy Delegaciones Territoriales en materia de educación, en virtud del Decreto 301/2009, de 14 de julio.

La Resolución de 6 de octubre de 2005, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se aprueba el Manual para la gestión del cumplimiento de la jornada y horario en los Centros Públicos de Educación y Servicios Educativos dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, establece en su punto 3: *“La jornada de trabajo es el tiempo durante el cual se desarrolla la prestación de servicios del trabajador, ya sea en cómputo diario, semanal o anual. El horario es la aplicación o distribución de dicho tiempo de trabajo. Mientras que la jornada general de trabajo en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía es común, el horario de trabajo **tiene sus propias peculiaridades**, que, en lo que se refiere a los Centros y Servicios Educativos vienen especificadas en las distintas normas aplicables, ya que en ellas se determinan las tareas a las que debe dedicarse el tiempo de trabajo durante los periodos lectivos y no lectivos”.*

Asimismo el punto 4.1.1 de la citada Resolución de 6 de octubre de 2005 establece que: el personal docente cumplirá esta jornada distinguiendo entre una parte del horario de obligada permanencia en el Centro (30 horas a la semana) y el resto hasta completar la jornada semanal ordinaria, de no obligada permanencia en el centro.

El Decreto-ley 1/2012, de 19 de junio, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía ha regulado en el art. 25.1, que la jornada de trabajo del personal de la Administración de la Junta de Andalucía será como mínimo de treinta y siete horas y media semanales de promedio en cómputo anual.


Código Seguro de verificación: j4/OZH8k3Y8cd7LdITg9vg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	ANTONIA CASCALES GUIL		FECHA	15/07/2013
ID, FIRMA	firma5.ced.junta-andalucia.es	j4/OZH8k3Y8cd7LdITg9vg==	PÁGINA	3/6
				
j4/OZH8k3Y8cd7LdITg9vg==				

Dicho Decreto-ley 1/2012, de 19 de junio, contempla en su art. 25.3, que la parte lectiva de la jornada semanal del personal docente será la establecida en el art.3 del Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, que establece lo siguiente: *“La parte lectiva de la jornada semanal del personal docente que imparte las enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en centros públicos y privados sostenidos con fondos públicos será, como mínimo, de 25 horas en educación infantil y primaria y de 20 horas en las restantes enseñanzas, sin perjuicio de las situaciones de reducción de jornada contempladas en la normativa vigente”.*

La Orden de 20 de agosto de 2010, por la que se regula la organización y el funcionamiento de los institutos de educación secundaria, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado, también contempla en su art. 13 que de las horas de la jornada semanal, treinta son de obligada permanencia en el centro.

De conformidad con el Informe de la Comisión Superior de Personal emitido en el ejercicio de las competencias atribuidas en las letras b) y e), del artículo 2 del Real Decreto 349/2001, de 4 de abril, por el que se regula su composición y funciones, en la reunión celebrada el día 29 de febrero de 2008, se establecen los siguientes criterios unitarios de interpretación y aplicación homogéneos para la concesión del permiso por asuntos particulares: ***“Su concesión estará supeditada a autorización superior y condicionada por las necesidades del servicio”.***

Éste es el criterio que inspira igualmente el punto 9.7 de la Resolución de 28 de diciembre de 2012, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos, que al regular los días por

Código Seguro de verificación: j4/OZH8k3Y8cd7LdITg9vg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	ANTONIA CASCALES GUIL	FECHA	15/07/2013
ID. FIRMA	firma5.ced.junta-andalucia.es	j4/OZH8k3Y8cd7LdITg9vg==	PÁGINA 4/6
			
j4/OZH8k3Y8cd7LdITg9vg==			

asuntos particulares, establece que su disfrute se realizará **previa autorización de sus superiores y respetando siempre las necesidades del servicio.**


CONCLUSIÓN:

El personal docente, tal y como establece con carácter básico el Estatuto Básico del Empleado Público para todos los funcionarios públicos, no está excluido del disfrute del Permiso por Asuntos Particulares retribuidos.

Ahora bien, dicho disfrute, de conformidad con los criterios establecidos por el citado Informe de la Comisión Superior de Personal de 29 de febrero de 2008 y por la Resolución de 28 de diciembre de 2012, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos, debe realizarse **“previa autorización de sus superiores y respetando siempre las necesidades del servicio”**.

En los centros públicos de educación existen períodos lectivos y no lectivos (Navidad, Semana Santa, mes de Julio). Estos períodos no lectivos no tienen la consideración de vacaciones, ya que como se ha explicado anteriormente, todos los funcionarios públicos, incluidos los docentes, tienen derecho a disfrutar, durante cada año natural, de unas vacaciones retribuidas de veintidós días hábiles.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Orden de 20 de agosto de 2010, por la que se regula la organización y el funcionamiento de los institutos de educación secundaria, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado, la jornada semanal del profesorado de los institutos de educación secundaria será de treinta y cinco horas (tras el Decreto-ley 1/2012, de 19 de junio, citado anteriormente será como mínimo de treinta y siete horas y media semanales de


Código Seguro de verificación: j4/OZH8k3Y8cd7LdITg9vg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	ANTONIA CASCALES GUIL		FECHA	15/07/2013
ID. FIRMA	firma5.ced.junta-andalucia.es	j4/OZH8k3Y8cd7LdITg9vg==	PÁGINA	5/6
				
j4/OZH8k3Y8cd7LdITg9vg==				

promedio en cómputo anual), distribuidas de lunes a viernes, lo que implica la asistencia diaria al centro durante dichos días. Del horario semanal, treinta horas son de obligada permanencia en el centro, computándose un mínimo de 25 horas como horario regular que incluye un parte lectiva y otra no lectiva. La lectiva tendrá un mínimo de 18 horas y un máximo de 21 y las restantes horas constituyen la parte no lectiva del horario regular, que se dedicará a las actividades enumeradas en el apartado 4 del artículo 13 de dicha Orden, entre ellas la cumplimentación de los documentos académicos del alumnado, la programación de actividades educativas y cualesquiera otras que se determinen en el Plan de Centro.

En similares términos se pronuncia la Orden de 20 de agosto de 2010, por la que se regula la organización y el funcionamiento de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria y de los centros públicos específicos de educación especial, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado.

La subordinación del disfrute de los permisos en general y también el permiso por asuntos particulares retribuidos, a la prestación del servicio educativo, y las peculiaridades propias de este servicio son los motivos por los que esta Dirección General adopta el criterio de que sea precisamente en los períodos no lectivos en que los centros no permanecen cerrados cuando se puede hacer uso del derecho a este permiso.

LA DIRECTORA GENERAL
DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
Antonia Cascales Guil

Código Seguro de verificación: j4/OZH8k3Y8cd7LdITg9vg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	ANTONIA CASCALES GUIL		FECHA	15/07/2013
ID. FIRMA	firma5.ced.junta-andalucia.es	j4/OZH8k3Y8cd7LdITg9vg==	PÁGINA	6/6
				
j4/OZH8k3Y8cd7LdITg9vg==				